CAPITANIA DE PUERTO: ZORRITOS

Puerto Pizarro

DECLARACIÓN DE ZARPE

Nombre Emb.:

N° Matrícula:

Zarpo día/hora:

Día/hora estimada de arribo: horas

FIRMA DEL PATRÓN

DECLARACIÓN DE ARRIBO

Arribo el día :

FIRMA DEL PATRON

Nombre:

Apellido:

N° carné

N° D.N.I:

CAPITANIA DE PUERTO: ZORRITOS:

Puerto Pizarro

DECLARACIÓN DE ARRIBO

Nombre Emb.:

N° Matrícula:

Fecha/hora arribo:

TIPO DE PESCA CANTIDAD

_____

_____

_____

OBSERVACIONES

_____

_____

Buques/Avistados:(Al reverso):___**SI O NO** _

_____

FIRMA DEL PATRÓN

Nombre:

Apellido:

N° carné

N° D.N.I:

CAPITANIA DE PUERTO: ZORRITOS

Puerto Pizarro

DECLARACIÓN DE ZARPE PARA EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES (IGUALES O MENORES DE 10 DE ARQUEO BRUTO

Nombre Emb.:

N° Matrícula:

PATRÓN:.....
CARNÉ: .....

TRIPULANTE	N° CARNÉ
---	---
---	---
---	---
---	---
---	---

ZONA DE PESCA:
DÍA/HORA ZARPE:
DÍA/HORA ESTIMADA DE ARRIBO:

NOTA: Este zarpe es válido solo para la jurisdicción de la Capitanía Guarda Costas que lo otorga.
La documentación presentada por los patrones debidamente acreditados tiene la veracidad de ser originales en ese sentido el hecho de que se presume la falsedad l invalidez de los mismos dará lugar a la denuncia correspondiente por la presunción de los supuestos previstos en el título Doc; contra la Fe Pública del Código Penal, siendo los mismos que presentaron dicha documentación, denunciados ante la autoridad competente (Ministerio Público). Sin perjuicios de las sanciones administrativas a imponerse de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444, en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas y Fluviales en la Tabla de Multas correspondientes

---

FIRMA DEL CAPITÁN/ GUARDA COSTA

PROHIBICIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE PESCA

- Se encuentra prohibido efectuar faenas de pesca industrial dentro de las cinco millas con redes de arrastre de fondo, con redes de carga industrial, arrastras chinchorros mecanizados porque pueden modificar la desaparición de las especies pesqueras.
- Realizar faenas de pesca artesanal e industrial en el litoral del departamento de Tumbes dentro de las 5 milla con el empleo de redes de arrastre de fondo o cerco artesanal o bolichitos.
- El uso y tenencia de explosivos a bordo de las naves se encuentra prohibido ya que su manipulación, además de causar la desaparición de las especies hidrobiológicas, concentraciones o dispersiones en la población de peces y alterar el ecosistema acuático.
- La tenencia, uso y excedió de bebidas alcohólicos a bordo de las naves pesqueras.
- Subir a bordo de las naves pesqueras en estado etílico debido a que ponga en peligro su integridad física.
- El personal de Capitanía, Patrones y Tripulantes que fueron sorprendidos en ocasión y/o consumiendo algún tipo de sustancia psicotrópica (droga) o en circunstancias que hagan presumir que acaban de hacerlo serán detenidos o denunciados ante el Ministerio Público.

PENALIDADES

Por efectuar faenas de pesca dentro de las cinco (05) millas:

- Multa, suspensión, decomiso o cancelación de la autorización, Licencia, Concesión o Permiso (Artículo 136. Capítulo III de las Sanciones, Reglamento de ley general de pesca).
- Multa de acuerdo a la escala de la naves que van de 0.25 hasta 10 toneladas (Reglamento de la Ley Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas y fluviales y Lacustres).

Por tenencia y/o uso Legal de explosivos a bordo, de las embarcaciones.

- Para el caso de uso o tenencia de explosivos a bordo las penas varian entre 6 y 15 años de cárcel.(Artículo 279 del Código Penal).

Cancelación definitiva de la matrícula del patrón o pescador o multa de hasta 100 UITa la nave infractora.

- Por la tenencia y/o uso de sustancias psicotrópicas (drogas) y bebidas alcohólicas a bordo de la embarcación.
- Suspensión y/o cancelación de la matrícula del patrón o pescador para el caso de llevar bebidas alcohólicas o subir en estado etílico.
- Para el caso de uso y/o tenencia de drogas las penas varían entre los 8 y 15 años de pena privativa de la libertad (Artículo 296 del Código Penal). Si la acción es considerada como delito de tráfico de drogas en perjuicios de las sanciones administrativas que impongan la Autoridad Marítima.

Por presentar documentación falsa o invalida

La documentación presentada por los patrones debidamente acreditados tiene la veracidad de ser originales, en ese sentido el hecho de que se presuma la falsedad o invalidez de los mismos, da lugar a la renuncia correspondiente por la presunción de los supuestos revistos en el título IXX. Delitos contra la Fe Publica del código penal, siendo los mismos que presentaron dicha documentación, denunciados contra las autoridades competentes (Ministerio público) sin perjuicio de las sanciones: administrativas a imponerse de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 27444 en el reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas y en la Tabla de Multas correspondientes.

Tome conocimiento

Patrón de la embarcación

PATRÓN:

CARNÉ: Cel:

BUSES AVISTADOS O NOVEDADES DURANTE LA NAVEGACIÓN

PATRÓN:

CARNÉ: Cel:

NOMBRE TRIPULANTES N° CARNÉ